DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2013,** presentada por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 14 de noviembre.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta de la sesión extraordinaria III de fecha 14 de noviembre de 2012, pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 y proyecto tarifario de cuotas de agua potable y alcantarillado.

En la sesión ordinaria del pasado 16 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Posteriormente el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012, aprobó modificaciones a la iniciativa presentada en este Congreso, y remitió certificación del acta de la sesión extraordinaria IV de fecha 23 de noviembre de 2012 en que consta la modificación, iniciativa suscrita por los integrantes del Ayuntamiento donde se consignan las modificaciones, pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 y proyecto tarifario de cuotas de agua potable y alcantarillado.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2012. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del nuevo Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

Toda vez que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que entrará en vigor el 1 de enero de 2013, tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

- La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere dicho ordenamiento;

- La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;

- La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;

- La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

- La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;

- La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;

- La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;

- La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

- La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;

- La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio; y

- La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Y abroga la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato; la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato; y la Ley sobre protección y conservación de la Ciudad de San Miguel de Allende, declarándola, al efecto, Población Típica.

Estimamos de suma importancia prestar especial atención a este nuevo ordenamiento, a efecto de ajustar las leyes de ingresos a la terminología que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Además de contar con la previsión ante los nuevos cobros que se pretendan, con sustento en este nuevo ordenamiento.

c) **Cuantitativo:** se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2013, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.

d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone en términos generales, incrementos a las tarifas y cuotas en un 5% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2012. Se ajustaron aquellas cantidades que rebasaban este porcentaje.

Estructura de la Ley.

No se argumenta por el iniciante el cambio de la estructura. Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos conveniente mantener el esquema de la Ley vigente, que es congruente con el de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Ello permitirá claridad en cada uno de los supuestos de causación.

En función de ello el artículo 4 de la iniciativa se reubicó en un capítulo duodécimo, como una disposición final.

Naturaleza y objeto de la Ley.

En el artículo 1 en su último párrafo se eliminó la referencia «entre otras», a efecto de evitar interpretaciones ambiguas.

Impuestos.

Impuesto predial.

El iniciante no propuso incrementos a las tasas.

Se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre traslación de dominio.

El iniciante propuso incrementar la tasa conforme a la cual se determinará el impuesto sobre traslación de dominio, de 0.443% a 0.500%, con la finalidad de acercarse al promedio de otros municipios que oscila entre el 0.75%.

No se atendió la propuesta, ya que conforme a los criterios aprobados por estas comisiones unidas las tasas no son actualizables por razones inflacionarias. Y la razón expuesta carece de la fundamentación técnica.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Se ajustó la remisión que se hace en la iniciativa al «plan de ordenamiento de desarrollo urbano», en congruencia con el nuevo sistema estatal de planeación que en el ámbito municipal sólo refiere a un plan, el *plan municipal de desarrollo*, del cual derivará el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, que se regula de manera amplia en el Código Territorial. Pero se mantiene la referencia al instrumento de planeación del desarrollo urbano vigente, que permita el cobro de este impuesto, en tanto se expide el nuevo programa de conformidad con las disposiciones aplicables.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Se eliminaron los supuestos de la base del impuesto contenidos en las fracciones I y II del artículo 13 de la iniciativa, por estar ya previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Otros impuestos.

En el resto de los impuestos, se respetó la propuesta del iniciante.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, éstas consistieron en aplicar como límite de actualización el índice inflacionario en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Las referencias al servicio comercial, se adecuaron en función de la denominación que establece el artículo 312 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al uso «comercial y de servicios».

El iniciante propuso eliminar el beneficio para las escuelas públicas. No obstante ello, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordamos retomar el esquema vigente.

El iniciante propuso en la fracción III, un incremento del 12% al 14% respecto del porcentaje para el cobro del servicio de drenaje. No se atendió la propuesta ya que de conformidad con los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, el iniciante debió remitir los estudios técnicos para sustentar el incremento propuesto, que nos permitieran contar con los elementos indispensables para determinar el costo que le representa a la administración municipal la prestación del servicio.

También el iniciante propone modificar la denominación de la fracción XIII por la de «incorporaciones no habitacionales». Se estimó no atendible la propuesta por considerarse más clara la redacción vigente.

Servicios de rastro.

El iniciante propone homologar las tarifas establecidas en los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 19 en virtud de lo siguiente:

> *…los ingresos adicionales serán aplicados en la modernización y certificación TIF (Tipo Inspección Federal) de las elementos humanos y físicos del Rastro Municipal. Esta certificación trae consigo una serie de beneficios a la industria cárnica, permitiendo la movilización dentro del país de una manera más fácil, al contar con la garantía de la calidad sanitaria con la que fue elaborado el producto. Del mismo modo, abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar.*

No obstante los argumentos expuestos, no se atendió la propuesta ya que de conformidad con los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, el iniciante debió remitir los estudios técnicos para sustentar los cobros propuestos, que nos permitieran contar con los elementos indispensables para determinar el costo que le representa a la administración municipal la prestación del servicio.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 21 de la iniciativa se realizaron los ajustes necesarios a fin de lograr congruencia entre los conceptos propuestos con las nuevas disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De tal forma, se suprime el concepto de ampliación de construcción y demolición por estar comprendido en el permiso de construcción, de acuerdo a la propia definición de este último, contemplada en el artículo 2 fracción XXXI del Código Territorial precitado:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del Código se entenderá por:

XXXI. Permiso de construcción: aquél expedido por la unidad administrativa municipal, por medio del que se autoriza a los propietarios, poseedores o usufructuarios de cualquier inmueble para construir, modificar, colocar, reparar o demoler cualquier obra, edificación, estructura o instalación en el mismo, en los términos del Código.

En atención a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXXV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se adecuó la referencia al permiso de factibilidad de uso de suelo, por el de permiso. Dicho artículo establece lo siguiente:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del Código se entenderá por:

XXXV. Permiso de uso de suelo: aquél expedido por la unidad administrativa municipal en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;

En la fracción VII, el concepto de «análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar», se sustituyó por el «permiso de división», que es el que regula el Código Territorial. En consecuencia, se eliminó el párrafo segundo de esta fracción.

Se eliminó el concepto de «análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio», toda vez que éste no tiene sustento en la vigente Ley de Desarrollo Urbano ni en el Código Territorial que entrará en vigor.

En la fracción XIV, de acuerdo con el artículo 262 del Código Territorial, que regula el procedimiento de la evaluación de compatibilidad, para determinar la procedencia de la solicitud de cambio de uso de suelo, se ajustó el término de «constancia de cambio de uso de suelo o factibilidad de uso de suelo», por el de «autorización de cambio de uso de suelo aprobado».

Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Aun cuando se propone el cobro de derechos que ya no tendrían cabida con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se determinó no suprimirlos o cambiarlos, en virtud de que pudiera darse el caso de que algunos fraccionamientos o desarrollos en condominio a la fecha de la entrada en vigor del Código se encuentren en trámite. Esto último de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Este es el supuesto de las fracciones I, IV, IX y X del artículo 23.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato regula las fases de la gestión de los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

> ***Fases de la gestión de fraccionamientos y desarrollos en condominio***
> **Artículo 404.** La gestión de fraccionamientos o de desarrollos en condominio, se efectuará conforme a las fases determinadas por la realización de los actos siguientes:
>
> **I.** Dictamen de congruencia;
>
> **II.** Aprobación de traza;
>
> **III.** Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio;
>
> **IV.** Permiso de venta; y
>
> **V.** Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.

En congruencia con tal dispositivo, se suprimió el conducente a la «autorización para fraccionamiento».

En términos del artículo 428 del Código Territorial, que dispone que el desarrollador podrá solicitar por escrito la modificación de la lotificación autorizada en el permiso de urbanización o de edificación, adjuntando la propuesta correspondiente, con el plano y la memoria descriptiva de los lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa del fraccionamiento o desarrollo en condominio conteniendo las modificaciones propuestas, se cambió el concepto de «autorización de relotificación» por el de «permiso de modificación de traza».

Se suprimió la fracción VIII, toda vez que a juicio de quienes integramos estas comisiones unidas, el permiso de modificación de traza implica la revisión de los proyectos.

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

En lo que respecta a la fracción II del artículo 26, el iniciante propuso incrementar el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora, de $352.94 a $600.00 por hora a partir del ejercicio 2013, *lo anterior con la finalidad de homologar en relación con las cantidades que otros municipios utilizan*.

No se atendió la propuesta ya que de conformidad con los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, el iniciante debió remitir los estudios técnicos para sustentar los cobros propuestos, que nos permitieran contar con los elementos indispensables para determinar el costo que le representa a la administración municipal la prestación del servicio.

Expedición de permisos para el establecimiento de anuncios.

Por criterio general de estas comisiones unidas, la denominación de la sección duodécima, del capítulo cuarto, se ajustó a la prevista en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Servicios de protección Civil.

El iniciante propone incremento superiores al 5%, para algunos servicios que presta en materia de protección civil, *con fundamento en los niveles de riesgo individual, colectivo y social, así como el compromiso que se genera como cuerpo de Protección Civil con las certificaciones, autorizaciones, permisos y validaciones al emitirlos y que de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL emanan*.

Aunado a que según lo expresa, el propósito financiero de estos incrementos *serán encaminados para la obtención de equipamiento personal y de infraestructura, así como también de continua capacitación de todo el personal, necesarios para responder ante los posibles siniestros que de las actividades gravadas por la presente Ley puedan acontecer, pudiendo entonces estar en condiciones de atenderlos de manera pronta, eficaz y segura*.

Mencionando además que es justificada la aplicación de dichos incrementos a fin de *hacer mayor conciencia sobre la seguridad colectiva y estar en posibilidades de iniciar el proceso de equipamiento y capacitación efectiva de nuestra Dependencia de Protección Civil, todo ello en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección Civil…*

No obstante los argumentos expuestos, no se atendió la propuesta ya que de conformidad con los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, el iniciante debió remitir los estudios técnicos para sustentar los cobros propuestos, que nos permitieran contar con los elementos indispensables para determinar el costo que le representa a la administración municipal la prestación del servicio.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente.

Aun cuando es vigente, se modificó el párrafo contenido en las facilidades administrativas de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, alusivo al descuento del 10% que podrán tener los usuarios que tributen con servicio medido. Ello con la pretensión de quitar la discrecionalidad en el beneficio y hacer más clara la redacción, vinculada con el inciso f) de la fracción I del artículo 14.

De las contribuciones especiales.

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de Alumbrado Público, respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aun cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad.

En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad.

Por las razones expuestas, las comisiones unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente: